

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 169**

12 de enero de 2009

Presentado por la señora *Burgos Andújar*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico Penal*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 210 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, mejor conocido como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito grave de tercer grado el delito de fraude cuando sea cometido contra una persona mayor de 60 años o contra persona mayor declarada incapacitada judicialmente.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El fraude ha probado ser un negocio ilícito exitoso en los Estados Unidos, ganando casi \$100 billones cada año, según la Oficina de Asuntos del Consumidor de los Estados Unidos. Durante los últimos años, el blanco preferido de los timadores para perpetrar este delito ha resultado ser el sector de la tercera edad. Estudios realizados por la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York han identificado las siguientes cuatro razones por las cuales las personas de edad avanzada o incapacitadas corren más riesgo de ser víctimas de fraude, éstas son:

- **Más tiempo libre;** con la gente jubilándose más pronto y la esperanza de vida volviéndose más larga, a veces hay muchas horas libres sin nada que hacer. Algunas personas pasan estas horas leyendo el correo y hablando con gente desconocida que los llama por teléfono o que les hace una visita para ofrecerles una “oferta que no se puede perder” u oportunidades para invertir dinero o grandes premios de dinero.

- **Aislamiento;** solos y a veces con la salud decayendo, puede que personas de tercera edad respondan afectuosamente a los estafadores que tal vez son las únicas personas que les llamen o que les visiten.
- **Angustia;** muchas personas de tercera edad se preocupan por quedarse sin dinero o por no tener dinero para dejar a sus descendientes.
- **Más Ingresos Discrecionales;** mientras las personas de tercera edad no sean los primeros en la lista de ingresos elevados, es posible que un porcentaje más alto de sus ingresos no van automáticamente a los gastos para una familia creciente, como lo son la matrícula de la universidad, gastos de transportación, etc.

Las estafas siguientes son unas de las más comunes que los perpetradores enfocan en personas de tercera edad o mayores incapacitados : Fraude en el Telemercadeo, Fraude de Reparación del Hogar, Premios y Concursos y Explotación Financiera, entre otros. En Puerto Rico nuestra población está expuesta lamentablemente a la misma alarmante situación.

En cuanto a las penas impuestas por diferentes delitos tipificados en nuestro Código Penal y su carácter disuasivo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha expresado al respecto indicando: *“El legislador procuró diferenciar los castigos a imponérsele a diversos tipos de agresores por los daños causados a sus víctimas, estableciendo penas de distinta severidad, según la gravedad objetiva del daño causado y según el grado de malicia aparejado por la conducta antijurídica del agresor. Pero es evidente que lo anterior no es todo lo que quiso lograr el legislador. Es patente también la intención de usar el poder disuasivo de la norma penal para tratar de evitar la agresión en determinadas circunstancias específicas”* (Pueblo v. Rivera Morales 133 D.P.R. 444)

Ciertamente todo tipo de delito de fraude debe ser combatido y la Legislatura está obligada a proveer al Ejecutivo de guías claras para sancionar el mencionado delito. Por otro lado, resulta apremiante ante el alza en el delito de fraude cometido contra personas de edad avanzada, el imponer una penalidad más severa para que la misma sirva de carácter disuasivo para aquellos que intenten aprovecharse de la situación de nuestra población de edad avanzada.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           **Artículo 1.-** Se añade una oración al Artículo 210 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio  
2 de 2004, mejor conocido como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”,  
3 para que lea como sigue:

4           “Artículo 210. Fraude. Incurrirá en delito grave de cuarto grado, toda persona que  
5 fraudulentamente:

6           (a) Induzca a otra a realizar actos u omisiones que afecten derechos o intereses  
7 patrimoniales sobre bienes inmuebles o bienes muebles de esa persona, del Estado  
8 o de un tercero, en perjuicio de éstos; o

9           (b) Realice actos u omisiones que priven a otra persona o afecten los derechos o  
10 intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o bienes muebles para perjuicio de  
11 ésta o de un tercero.

12           Constituirá delito grave de tercer grado cuando la acción fraudulenta sea cometida  
13 contra persona mayor de 60 años o mayor de edad declarado incapaz judicialmente.

14           El Tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

15           **Artículo 2.-**Vigencia

16           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.